



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los *veintidós* días del mes de marzo del año dos mil dos, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1º) Que mediante diversas acordadas dictadas a partir de febrero de este año, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal ha solicitado a esta Corte que tome las decisiones que postula, para lo cual afirmó que frente al colapso producido por el ingreso de aproximadamente 85.000 causas -al 13 de marzo de 2002-, es necesario asegurar el buen funcionamiento de los tribunales, con el objeto de proteger los intereses de todas las partes involucradas en los reclamos vinculados con la aplicación de la ley 25.561 y textos normativos complementarios. Lo peticionado, aclaró la cámara, es "sin perjuicio de otras medidas que las circunstancias excepcionales aconsejen".

2º) Que, por otro lado, el señor Procurador del Tesoro de la Nación se ha presentado directamente ante esta Corte a fin de peticionar que se adopten las medidas que permitan afrontar, tanto al cuerpo de abogados estatales que representa como a los tribunales con competencia en lo contencioso administrativo, la grave situación que implica la gran cantidad de amparos presentados a raíz del estado de emergencia sancionado por los textos que indica.

Concluye afirmando que la gravedad institucional, por la que atraviesa la Nación exige del Tribunal una rápida solución de la situación descripta, con el objeto de evitar que se tornen ilusorios los derechos del Estado Nacional y se convierta en abstracto el esfuerzo excepcional que exige el cumplimiento de tal cometido.

3°) Que, asimismo, obran en estas actuaciones diversas presentaciones efectuadas por profesionales del foro, por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y por la Unión de Empleados del Poder Judicial de la Nación, que proponen diversas medidas tendientes a superar la situación de privación de justicia generada por la virtual paralización de los procesos promovidos a raíz de la materia indicada en el considerando 1°.

4°) Que ante la situación de marcada excepcionalidad que se presenta en el Fuero Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, que ha sido considerada por el Tribunal como fundamento de las acordadas Nros. 3/2002 y 7/2002, es necesario adoptar medidas igualmente de excepción para intentar superar la situación de efectiva privación de justicia que se verificará cuando las 85.000 causas ingresadas, y las más de 30.000 aun pendientes de registración, sean distribuidas entre los doce juzgados de primera instancia.

5°) Que esta Corte ha sentado una consolidada doctrina con respecto a las atribuciones con que cuenta en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales o de superintendencia para evitar situaciones,



Corte Suprema de Justicia de la Nación

individuales o generalizadas, de denegación de justicia, (Fallos 18:227; 154:31; 246:87; 250:690; 317:1765 y 2125; resolución N° 41/01 en Expte. 4705/2000 "Cámara Federal de Apelaciones de Rosario s/ informe"; acordadas 15/87; 6/89; 13/95 y 45/96, las que deben ser ejercidas en este trance con la mayor celeridad.

No debe soslayarse, al respecto, la situación de colapso que ocasionará la concurrencia de los litigantes -en cantidad de varios miles- ante cada una de las doce mesas de entradas procurando efectuar las presentaciones de rigor y tomar conocimiento de las resoluciones dictadas, que además de producir nuevamente el pernicioso efecto que este Tribunal pretendió evitar mediante la acordada N° 3/2002, comprometerá la seguridad de los inmuebles de asiento de los juzgados, uno de los cuales -según el informe efectuado por el I.N.T.I.- no permite soportar un mayor peso de expedientes ni la circulación de más de 20 personas por nivel; y, con mayor gravedad, la integridad física de los litigantes, abogados, magistrados, funcionarios y empleados judiciales.

6°) Que la marcada insuficiencia de los recursos presupuestarios del Poder Judicial de la Nación, enfatizada por esta Corte en reiteradas acordadas, impide atender los diversos requerimientos efectuados por la cámara con respecto a designaciones de personal y provisión de locales, mobiliario y equipos informáticos aptos para superar la situación que se presenta.

No obstante, con análogo fundamento al que dio lugar a las resoluciones 428/2000 y 620/2000, la gravedad de la situación impone al Tribunal el deber de

examinar diversas alternativas de excepción que sean concordantes con la trascendencia de la cuestión, entre las cuales se considera apropiada distribuir todas las causas sobre la materia examinada, ingresadas con posterioridad al 15 de febrero de 2002, entre las secretarías de los juzgados nacionales en lo civil, de los juzgados nacionales del trabajo y de los juzgados nacionales en lo civil y comercial federal, que tendrán a su cargo no sólo la atención de los litigantes y sus letrados, sino que afectarán todos los recursos humanos y materiales de los cuales disponen a la tramitación de los procesos, cuya dirección se mantiene bajo la competencia de los jueces del fuero contencioso administrativo.

No debe olvidarse que, en este trance, se trata de tutelar una garantía estructural reconocida en la Constitución Nacional, frente a la cual deben ceder normas meramente ordenatorias de los procedimientos que, en definitiva, sólo tienen en mira una distribución racional del trabajo entre secretarías correspondientes a tribunales que ostentan igual naturaleza.

Por ello,

ACORDARON:

1º) Declarar que todas las demandas y medidas cautelares presentadas con posterioridad al 15 de febrero de 2002 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, con fundamento en las restricciones normativas en vigencia provenientes del decreto 1570/01, ley 25.561 y normas reglamentarias y complementarias, que hayan sido radicadas, o no, ante los juzgados de primera instancia de dicho fuero, pasarán a tramitarse ante las secretarías de los juzgados de primera




Corte Suprema de Justicia de la Nación

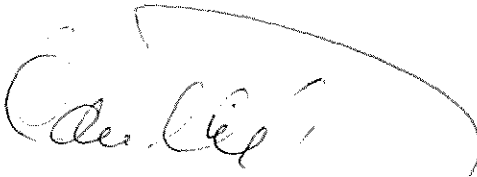
instancia del Fuero Nacional en lo Civil y Comercial Federal, el Fuero Nacional en lo Civil y el Fuero Nacional del Trabajo.

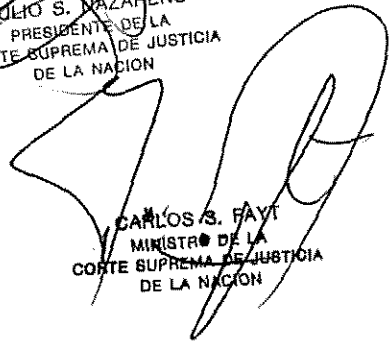
2º) Disponer que las secretarías mencionadas dependerán, para las causas comprendidas, de los jueces nacionales en lo contencioso administrativo federal competentes.

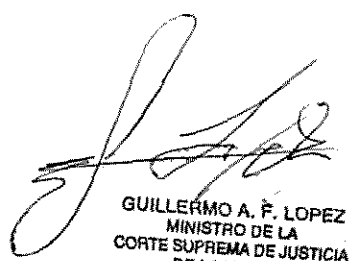
3º) Encomendar a los señores Presidentes de las cámaras señaladas para que, con la mayor celeridad, concuerden la cantidad de causas y el modo en que tomará intervención cada fuero, a cuyo efecto deberán comunicar lo resuelto a esta Corte antes del 2 de abril de 2002.

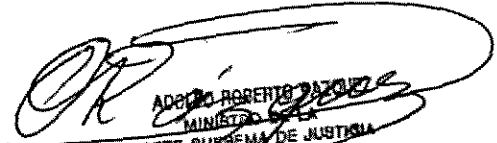
4º) Inhabilitar para tales procesos los días martes y jueves sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se realicen. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.


JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ADOLFO ROBERTO PAZUZZI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

